

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DE BOGOTA
Demandados	JOHNY ALEXANDER MARULANDA FLOREZ
Radicado.	050013103011 2021-00361-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (inciso 3, numeral 2), 82 (numeral 2, 4), 84 (numeral 2) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 6 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El interesado deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE BOGOTA, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, donde se evidencie el canal digital de notificación de la demandante, pues la dirección física anotada en el Certificado de Inscripción de Documentos, no coincide con la indicada en la demanda y además dice que la persona jurídica no autoriza para recibir notificaciones a través de correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co (pag. 2).
2. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección física o sitio suministrado en la demanda, corresponde al utilizado por el demandado JOHNY ALEXANDER MARULANDA FLOREZ e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto debido a que si bien manifestó que el correo electrónico fue informado por el mismo demandado al suscribir la solicitud de servicios financieros, no allego constancia o evidencia de ello.
3. Deberá indicar con precisión desde cuándo y hasta que fecha adeuda el demandado los intereses corrientes pretendidos, para que asciendan a la suma de \$25.301.578 y a qué tasa.

6//.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc7ee412b58452e561be330fa1d1b3b00fb6a6a8b10dbacd1a4fa5fb8c8541d

Documento generado en 09/11/2021 04:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>